





Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

La renuncia es un acto bilateral que sólo se perfecciona con la recepción del ente público que debe asumirla y, por tanto, mientras perdura su fase de mera emisión u oferta unilateral puede ser revocada y dejada sin efecto por el propio renunciante.

De acuerdo con ello, la renuncia surtirá efectos desde la toma de conocimiento que haga el Pleno (**STS 5 de mayo de 1998**), de forma que hasta ese momento el renunciante podrá dejarla sin efecto o desistir de la misma (**Resolución de la Junta Electoral Central de 8 de junio de 1991 y STS 31 de marzo de 1992**).

Por el contrario, una vez formulada la renuncia y aceptada la misma por el Pleno, el cargo a Concejal se ha perdido ya, sin que resulte admisible el reingreso a la Corporación, a no ser que existiera una causa de nulidad (error, dolo) (**Acuerdo de la Junta Electoral Central de 23 de junio de 1988**).

Respecto a la naturaleza del acto de toma de razón del Pleno municipal, debe subrayarse que estamos ante un mero acto administrativo de conocimiento y no de voluntad por lo que la Corporación “no dispone de un margen de apreciación que le permita aceptar o rechazar la dimisión del concejal, según las circunstancias, sino que se limita a quedar enterada de aquella renuncia libremente formulada” (**STS de 23 de enero de 2006**). Por dicha razón, no es necesaria la votación en el Pleno de la decisión ni tampoco la declaración de urgencia de la convocatoria para su inclusión en el orden del día.

Una vez que se realizan estos dos pasos, el miembro de la Corporación decae en todos los derechos, honores y demás prerrogativas que tuviere en su condición de tal y cesa en el ejercicio de sus obligaciones y deberes. Todo ello con independencia de que el sustituto haya tomado posesión o no.

## **SEGUNDO.- Sobre el procedimiento a seguir**

Declarada la vacante, se solicitará de la Junta Electoral competente la expedición de la credencial a favor del candidato o, en su caso, suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación (art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General “En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”).

En este sentido se pronuncia también el apartado Primero.1. de la **Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central**, sobre sustitución de cargos representativos locales, “cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante”.

En el caso que nos ocupa, la remisión del referido acuerdo de toma de conocimiento de la renuncia habrá de realizarse a la Junta Electoral Central, por cuanto que, conforme a lo



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el mandato de la Junta Electoral de Zona concluyó a los cien días desde la celebración de las Elecciones Locales.

Con ocasión del cese en los cargos por D. Sebastián Mateo Hernández, deberá presentar las declaraciones de bienes y actividades, de conformidad con el artículo 75.7 LRBRL.

En base a lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Pleno de la Corporación:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la renuncia presentada por D. Sebastián Mateo Hernández al cargo de Concejal al que accedió al haberse presentado a las elecciones locales de 2023 como integrante de la lista de AISP.

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Junta Electoral Central que expida credencial acreditativa de la condición de electo en las elecciones de 2023, a favor del siguiente candidato en la lista de AISP.

**El Pleno de la Corporación se da por enterado y conforme.”**

**Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar.**

El Secretario  
JUAN PEDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
09/05/2025 13:58:50

El Alcalde Presidente:  
PEDRO JAVIER SANCHEZ AZNAR  
09/05/2025 15:33:54